

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00452 00**

Decisión: Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Colonia Inmobiliaria S.A.S.** en contra de **José Luis Adechiny Sánchez y Luz Estela Giraldo Valencia**, el despacho observa lo siguiente:

Se pretende el cobro ejecutivo de la suma de \$600.000,00 por concepto de canon de arrendamiento, \$1.214.780,00 correspondiente a servicios públicos domiciliarios, más intereses moratorios desde la exigibilidad de cada obligación hasta el pago total de las mismas y por las costas del proceso.

Previo a decidir, se considera:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

En el presente asunto, advierte el Despacho que no se aportó el contrato de arrendamiento como base del recaudo ejecutivo, como tampoco la factura de servicios públicos debidamente cancelada, como documento apto para soportar y hacer cumplir el derecho contenido en ellos, solo presenta una demanda, por lo tanto no se cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003, por este motivo es imposible librar mandamiento ejecutivo, razón por la cual se denegará la orden de pago.

En consecuencia y como no se presentó título que prestara mérito ejecutivo, el juzgado

Resuelve:

- 1. Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Colonia Inmobiliaria S.A.S.** en contra de **José Luis Adechiny Sánchez y Luz Estela Giraldo Valencia**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>54</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín <u>19</u> de agosto de 2020 _____.</p> <p>_____ Secretario</p>
--